

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//23.5

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1755

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena







Para el p[re]sente de oficio quatro m[il]s.

7642

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO:**

Como es<sup>no</sup> de su Magestad p[ro] al ayuntamiento de esta  
abaluada certifica que en este dia he<sup>do</sup> aca<sup>do</sup> la Cienso<sup>ra</sup>  
en hereda<sup>do</sup> el p[re]sente por el Sr. Governador Superinten  
dente de la Ciudad de Lima que a tenor de la letra es el siguiente  
Don = My Señor mia experimentandose que al Zonas Judicicias  
aplican in repetidamente Zonas a servir en el fin<sup>do</sup> de  
deuendo remiti<sup>do</sup> a esta Capital con disposicion como lo pre  
viene la Real Instruccion de Veinte y Cinco de Julio de mil  
cientos **en** quenta y una expedida a<sup>o</sup> la orden Comis  
por di ente atido los sucesos de esta partida para q<sup>e</sup> la Cum  
plan a<sup>o</sup> y que con la remision a los Sr<sup>es</sup> me embien  
Copia de la Causa Sumaria que les hayan echo para q<sup>e</sup> y  
pueda instruirme y dar con cono cimiento las providen  
cias q<sup>e</sup> con benzan al Real Servicio alando a<sup>o</sup> se Cum  
pla esta disposicion y elisan de me a suplica<sup>do</sup> Dios  
Gu<sup>o</sup> a U<sup>o</sup> muchos a<sup>o</sup> Como de des Uada So<sup>o</sup> quatro de  
b<sup>o</sup> mil setecientos cinquenta y cinco = U<sup>o</sup> L<sup>mo</sup> &  
C<sup>o</sup> Sumaya Leuida. Ramon Maxumbe = Senor D.  
Juan Santiago Chinchilla  
Como on<sup>o</sup> Gamma de Madrina f<sup>o</sup> m<sup>o</sup>



miro con fedeltà la dignità & prima  
memoria a vedere a bene d'Altri  
Emilia con. 48 maggio 1710 d.

Intestato di D. del Perone

Alonio Negri do  
5 de Aprile 1710



Para despachos de officio quisiere.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA Y CINCO.

En orden

El Rey = Teniendo presente que la fre-  
quente desertion que se experimenta  
en mis tropas, pende en la mayor parte de  
la tibiera, y desidia de las Justicias que  
disimulan, y consenten en Hermitas,  
Leyesas, conventos, Alcazares, Ventas  
y otros Parajes de sus territorios respectivos  
a sujetos desconocidos, y sospechosos que  
en suposite, disfras, y mendigos, y afectal-  
cion encubren el delito de desertores con  
aparençia de desvalidos: Considerando  
tambien que son obstaculo al remedio  
oportuno de este Daño, el indiscreto  
escrupulo, y culpable compasion con que al-  
gunos Ecclesiasticos, Cavalleros, y Hombrés  
de Campo, y Muxeres procuran dilacion

y ocultar los fugitivos hasta darles Lepa de Sai-  
sanos para que ponga en talos Cooperando  
por un hecho imputo Enel quebranto de las  
Leyes, y en los perjuicios que se siguen a mi  
Real Servicio y ala Caua publica sin que  
ayan sido bastante adertexas tan pernicioso  
abuso las penas establecidas en las ordenan-  
zas Militares, y en repetidos Decretos, parti-  
cularmente en el de veinte y ocho de Abril del  
mil setecientos treinta y quatro: He resuelto a  
hoia establecer otras Reglas fixas, que asegu-  
ren la Importancia de perseguir los desen-  
tados por los medios que explican los artícu-  
los siguientes

1.º  
En mediatamente que la Justicia de  
qualquiera Guarnicion, Quartel, ó Tranvito  
en que desentare algun Soldado fuese reque-  
rida por escrito, ó de Palabra por el sar-  
gento mayor, ó Ayudante del Regimien-  
to, ó por el Oficial, Sargento, ó Cabo de Des-

tacamento, y Partida Suelta, Despachara  
sus Requisitorias de Oficio para la aprehen-  
sion alas Justicias de los Lugares inmedi-  
diatos instando la filiacion del Desex-  
tor, y en caso que esta no pueda averse de  
por prompto por falta del Libro maestro se  
Expusiera el nombre, la edad, y como  
dōmenos, las señas que se supieren, y  
las Prendas de Destuamo con que oviere  
hecho la fuga: Cuyas Requisitorias deberian  
Remittir las Justicias inmediatas, y  
quedandose con nota, Embiarse luego alas  
de los demas pueblos, siguiendo asi de uno  
en otro con direccion por los Caminos  
transitables, que via Recta se dirijan a fron-  
tera, Puertes, Puertos, y otros pasos por el

2.  
2.  
2.

2.  
2.  
2.

Receitas Requisitorias, y de las diligencias que  
se practicareen no faltare la prompta apre-



hension del Desertor; mando a los Coronel-  
les, ó Comandantes de los Regimientos  
den aviso al Comandante General de  
el Reyno, ó Provincia endonde acaheúo  
la Deserucion, y tambien ael distrito donde  
fuese natural el Desertor, Remitiendo á cada  
Uno Copia de la filiacion, Expressando la Topa,  
ó Armamento que se hallado á fin de que los  
Capitanes, ó Comandantes Generales in me-  
diatamente que Recivan estos avisos, los  
pasen con copia de la filiacion a los conxido-  
res de los Partidos Respectivos para que estos  
Comuniquen sus ordenes ael Lugar de la na-  
turalera del Desertor, y a los demas que com-  
benya a efecto de perseguirle, y aprehenderle;  
Y cada uno de los Conxidores avisaran al  
Capitan General el curso de su orden, y de  
laque ha comunicado a las Justicias, y al  
fin del mes se dara cuenta de las resultas

---

anotandolo todo en un libro de asiento,  
que se tendia para este asunto en la se-  
cretaria de la Capitanía General, y otro  
en la del Corregidor, Remitiendo este cada  
seis meses Relación, y estado de su libro  
al Capitan General para confrontarle con  
el de su Secretaria, y Verificar si ha aydo  
omisión, o, no 3º

---

Para que todos viban entendidos de la  
obligación que tienen de descubrir, y ayu-  
dar los Delinquentes, y de las demas penas  
en que incurren los que no lo executaren  
Mando a todos los corregidores que en las  
Capitales donde residen, y en los Pueblos de  
su distrito hagan publicar bandos, y fixar  
edictos en que se exprese que los individuos  
que tubieren noticia de los delinquentes, y no  
los delataren a las Justicias, por el mismo  
hecho siempre que se justificare con susiuen

---

tes Probanas, quedaran obligados á satisfacer al Regimiento Dorepeor de águine reales de Vellon para reemplazar otro soldado, y al mismo el importe de la de prendas de destuajo, y menajes que se llebó, y a las gratificauones a los que denunciaren, y aprehendieren los tales desertores, disimulados, ó no denunciados con todos los gastos de su custodia y conduccion: y en la misma pena incurrian las Justicias que resultaren de mala en esta diligencia, con advertencia que si el que incurriere en esta inobediencia no tubiere caudal con que satisfacer, siendo plebeyo, se aplicará al servicio en lugar del desertor en su propio Regimiento por el tiempo que este debia servir. Como no sea menos que quatro años. Y el Noble se destinará por el mismo tiempo

---

á uno de los Presidios; Lencas de  
que las Justicias, ó particulares ó cultas  
sen, ó auxiliáren, dándole Ropa  
para su disfras, ó comprándole algu-  
nas prendas de su vestuario, ó arma-  
mento, además de la obligación de rem-  
plazar de todo al Regimiento, se aplicará  
á él plebeyo á seis años de servicio en los  
Arsenales, y, óbras públicas, y á la noche  
á seis de Presidio: Si fueren mu-  
jeres se las privará á verticilarlas ala-  
las, y multará en veinte Ducado V,  
depositándose este producto para los  
Gastos; y si fueren Eclesiásticos, los que die-  
ren este auxilio, con la informa-  
ción del hecho remitirán las Justicias  
las diligencias practicadas al corregidor

---



del Partido, y este al Capitan Gene-  
ral de la Provincia para que las pase  
a mi noticia por medio de mi Secretario  
del Despacho de la Guerra

---

4º

Supp que qualquiera Justicia puen-  
da a algun desertor, le recibirá  
por ante escribanos, o fiel de fechos  
Declaracion de los Pueblos por donde  
ha transitado, si ha sido con ropa  
de Soldado, o de Paysano, si  
ha Cambiado, o vendido la que  
traia, y a que Pensionar, si algu-  
nas le han oultado, o conuido  
por Desertor, no han dado quenta  
a las Justicias, o estar le han

---

permitido Residir en sus distric-  
tos, y Resultando por esta De-  
claracion algunos complies en  
la tolerancia del Deserto los exa-  
minaran si fueren de su Jurisdic-  
cion, y por los que no lo fueren Remiti-  
ra estas diligencias al Comisario  
para que disponga se evaguen  
las citas, y practiquen las demas  
para instruir brevemente la Pes-  
quisa, la que remitira al Capitan  
General por ser quien privativamente  
hade conocer con su auditor  
sobre declarar las penas de esta orde-  
nancia, pasando asu ejecucion en

---

79  
sapeunaria, y de Intereses, y con-  
sultando los Personales con los autos  
amí Consejo Supremo de Guerra, dejan-  
do en el interin asegurado los Reos:  
Entendiéndose esta facultad quedará  
á las Justicias para los procedimientos  
contra los que faltaren, ó auxiliaren  
los Desertos de qualquiera forma que  
sea con la puxisa Calidad de que no  
se considere inhivida en el conoci-  
miento de estos casos la Jurisdicción  
Militar; Pues en qualquiera estado  
quiere en quentien los autos, y diligen-  
cias de las Justicias ordinarias, de-  
beran a requirimiento de la militar  
Competente entregar los originales &

---

Con los Deos mediante Niue legiti-  
mo; porque puede Importar à mi  
Real Servicio, y al interes de los Re-  
gimientos. Seguin en ciertos Casos las  
instancias ante los Jueces Militares  
aquienes està concedida Jurisdiccion  
en estos asuntos.

---

5o.  
~~C~~raguada por las Justicias la dili-  
gençia que prebiene el Artículo ante-  
cedente, si estubiere cerca el Regim.<sup>to</sup>  
del Destexo, ò algun Destacamento  
ò partida de el, se le darã abio para  
que acuda à recogerlo; Pero hallan-  
dose distante, deberã la Justicia  
disponer la Conduccion segura del Destex-

---



tor alazavera de Partido, supliendo  
los Gastos de su diaria manutencion  
y demas que se ofrecieren hasta entie-  
gando al Corupidor, el qual de los efectos  
de mi Real Hacienda si los vbiere, ó de  
los de penas de Camara, y Gastos de justi-  
cia, y otros qualesquiera (aunque sea de  
los Pueblos de la misma Capital) ó por  
día que con las Cautetas, y Resguardo  
correspondientes, se facilite por vía de su-  
plimiento el pago de los socorros submini-  
strados al Deserto; Igualmente gratifique a los  
Conductores al respecto de dos Reales de  
Vellon por Legua, y por cada un Deserto,  
y a cada premio que correspondia por la  
aprehension: De todo lo qual tomara V. M.  
paraque con la relacion de los demas socorros  
que despues se le ayan dado, lo pase el conexo.

---

al Capitan General de la Provincia, a fin  
que este disponga su Reintegracion por el Regim.  
si estubiere en el distrito de ella. y subiequen-  
te que despache Partida a conducir el  
Desertor

---

6º

En Caso que el Regimiento a quien corres-  
ponda estubiere fuera de la Provincia  
Mandara el Capitan General que Provisio-  
nalmente pase a entregarse del Desertor  
una Partida del Cuerpo que se hallare  
mas inmediato a la Cauera de Partido su-  
pliendo por lo prompto los Gastos Causados  
que han de satisfacerse luego por el Regim.  
del Desertor, cuyo Coronel, o Coman-  
dante en dandole el aviso Enviara a entre-  
garse de el, partiendo los dos Cuerpos la dis-  
tancia; Si fuere mucha se ha de conducir  
el Regimiento en Regimiento segun estubie-  
ren distribuidos via Nita hasta el Destino

---

del Enquedébe incorporarse, Comunican-  
dolo al Capitan General, ó Comandante  
Militar de la Provincia inmediata para  
que este haga saber á N. S. M. al Direc-  
tor por Partidas de los Cuerpos que  
estubieren con mas propoxion, sigui-  
endo así de unos en otros hasta su  
entrega al Regimiento á quien pertenece  
Gobernandose para el Socorro diario en la  
inteligencia de que el primer Cuerpo ha de  
subministrarlo hasta que lo reciba el im-  
mediato: Este se integrará á aquel, toman-  
do su recibo, y continuaran así de forma  
que el último perciba todo lo que en esta mar-  
cha seaya subministrado al Director, sin que  
este método de Conduccion pueden escusar-  
se los Cuerpos de Infanteria porque el Rec-  
sea de los de Cavalleria, ó Dragones, ni estos  
porque el delinquente sea Infante: Pues indis-

---

¿  
tintamente han de Concurrir todo  
Como Interes Comum del Exército, quan  
dandose entres Reciproca buena correspond  
dencia para la satisfacion puntual de lo  
que suplan unos por otros: Sin embargo  
de esta disposicion quemixta ala Comodidad  
de los Reclutamientos, y al alivio de los Pueblos  
Mando alas Justicias no se escusen a  
Conducir los desertores Inaver que se les  
señala la gratificacion de los dos Reales  
de vellon por Segua, y por Desertor, siem  
pre que el Capitan General, ó Coman  
dante Militar lo dispusiere, ó en otro qual  
quiera Caso, que inopinadamente succeda,  
el Importe anni Servicio, quedando res  
ponsables los Paranos de la Seguridad de  
el desertor desde su entrega, Pues si huviere fu  
ga en el Camino se ha de Remplazar de los  
mismos Conductores con el que le tocare la  
suerte, a cuyo fin tendran cuidado la

---



Justicias de que sean hábiles para la  
Armas los que nombraen para este en-  
carg

7º  
Del Decreto vbiex tomado sagrado de-  
berá la Justicia Requirir al Vicario  
Eclesiástico, ó Párrocho para que permita  
Extraerlo Vaso la Cauion de que no se le  
imponda Castigo Capital, ni pena afflictiva  
por este delito, de que se dará Testimoni-  
o del Rey para su Resguardo; Si en estos Termi-  
nos no combiniere los Eclesiásticos pasara la  
Justicia a la Extracçon con la veneraçion diri-  
da ala Silla: Tencase que los Eclesiásticos &  
la Militan Requiran Informaçion del nuebo  
hecho, y la dirigira como queda prebenido  
en el Artículo tercero para que por la via Eco-  
nomica tome lo la Prouidencia que coor-  
ponda à mi Soberania

8º  
Para promover elieo en este importante  
punto assi con el premio, como con el castigo

Mando que a todas las Justicias que  
aprehendieren, y entregaren los delictos  
de el Corruptor del Partido por cada  
uno siendo sin plaza seis pesos de  
aguine reales de vellon: con plaza  
quatro, si le viene denunciado algun  
particular, sedaran dos pesos al denuncia-  
dador, y a los de los antecedentes  
y se reintegrara este suplemento al cor-  
ruptor en la forma que queda preberido en  
los Articulos uno, y seis de esta ordenancia.  
Pero si contraviniendo a ella resultare omi-  
sion en los Corruptores, o en las Justicias,  
o en el cumplimiento de qualquiera de estas  
Providencias, sea luego le declare por priva-  
do del empleo, e inhabil de obtener otro:  
para que tenga efecto medara cuenta el ca-  
pitán General con la pueba de la omision  
por mi Secretario del Despacho de la Guerra  
y los Jueces que fueren Comisionados

---

alas Residencias Libranas Exorto à los  
Capitanes Generales para que por su Secretaría  
con Arrebenia del auditor Secretifique  
lo que resulta del Libro de Arrebenia, y de otros  
papeles, y Autos sobre este punto en favor  
de los Cargos de los Residenciados para que se pre-  
mie a los zelosos, y se Castigue a los omisos,  
añadiendo desde àhora este nuevo Capitulo  
a los Ordinarios de Residencias, sin que por  
esto suspendan los Capitanes Generales  
el Proceder privatamente contra las Jus-  
ticias en los Casos, que sean expresados,  
antes bien quando le pareciere convenientemente  
despachaxan por la Provincia Oficial de  
los Regimientos con listas, y filiaciones  
de los Delictos para que se informen en los  
Lugares de su naturalera si han parado  
alli los Delictos, y han dexado de aprehenderse  
por tolerancia, o dexado de las Justicias

---

o haverlos oultado sus Parientes, u otros  
particulares, formando de todo lo que a veri-  
guaren Relación Exacta para presentarla al  
Capitán General, à fin de que con estas noticias  
tome la resolución correspondiente, según la evi-  
dencia, o vehementes sospechas que ocurrieren,  
à cuyo efecto podrian tambien los oficiales comi-  
sionados haver por sí la Summaria en los mis-  
mos Pueblos con asistencia de Escrivano  
de Ayuntamiento, y otro que fuere Regu-  
lado, à quien se cursarian pena de priva-  
cion de sus oficios, y de seis años de destierro  
aviso de los Presidios.

---

<sup>9.</sup>  
Si de las Providencias referidas no resultare  
el efecto que deseo. Mando a los Capitanes ge-  
nerales, y comandantes Militares que quan-  
do se experimentare mucha desexuion en  
las Plazas, y se sospechare en las Justicias  
y Juevos de los Lugares inmediatos falta de  
Zelo, y cuidado de que deberia preceder la co-

---



responsiente Informaçon) den cuenta  
ami Consejo de Guerra con relación del  
numero de Desertores, que aya aydo en las  
Guarniciones, y de los Pueblos de su im media-  
zion al Contorno de diez Leguas con expres-  
sion de los mas, ó menos proporcionados para  
aprehenderlos á fin de que á mas de la Provi-  
denia correspondiente contra las Justicias  
me Consulte mi Consejo de Guerra en re-  
emplaz a los Regimientos de algun numero  
de los Desertores que han tenido con mores  
solteros señalados por sorteo entre los  
Lugares de la comprehension de las diez  
Leguas: Y el mismo Remplaz mandarán  
por los Capitanes generales al Pueblo  
que se Justificare haaver intervenido  
Conocida mente en la fuga de un desertor,

---

o quere Aunaron sus deunos aponerlos  
en Libertad, Violentando las Partidas de  
bropa, o Partanos que lo Conducia; pues  
quando en estos hechos nose descubrieren  
particularis a personas (entre losquales se  
Verifique por suerte el Exemplar, y  
entre todos el de las prendas de Vestuario  
y Armamento, que vbiere llevado): en su  
Voluntad recaiga sobre el Comun de  
el Pueblo para que todos esten impuestos  
en la obligacion de Concursar ala apre-  
hension de los Desertores: Y tambien  
se encarga la obsequancia en este punto  
(digo) Articulo, particularmente a los  
Capitanes Generales si por ellos no se  
diere prompta providencia, podran los  
Coroneles por el Conducto de los Inspec-

---

Yoos haueis presente amí Secretario del  
Despacho de la Guerra para que yo tome la  
Resolución Correspondiente \_\_\_\_\_

1o.  
finalmente: Para que todas las Justicias  
Sepan adonde han de Comunicar sus abi-  
sos, y como han de dirigirse su correspondien-  
cia sobre aprehension de Desertores he  
distribuido (para este solo efecto) todos los co-  
regimientos entre las Capitanias Genera-  
les por el orden que Explica el plan inserto  
al fin de esta ordenanza, cuyo contenido  
en todas sus partes, es mi Voluntad, que  
inviolablemente se observe; y mande  
se comuniquen amí Consejo de Castilla,  
y Guerra con Especial encargo al Goven-  
nador del primer de prebenir a los corre-  
gidores que distribuyan Exemplares autho-  
rizados a las Justicias de sus Partidos para  
que se lea y haga notoria en todos los

---

Pueblos, y ninguno pueda alegar ignorancia  
en su defensa, y por la Real Reservada de la  
Guerra se da tambien la conveniente inte-  
ligencia a mis Capitanes Generales de Provin-  
cias, Inspectores de milicias del Exército, y  
Milicias, y demas personas, a quienes toque  
el tocar queda el cumplimiento para que  
por estos medios se haga publica en todo  
mis Reynos esta ordenanza que mande  
Expedir firmada de mi Mano, sellada con  
el Sello Secreto, y Refrendada de mi infrascrito  
Secretario de Estado, y del Despacho de la Gui-  
rra: Dada en buen Retiro a diez de Septiem-  
bre de mil Setecientos cinquenta y quatro.  
Yo el Rey = Don Sebastian de Eslava = Es  
Copia de la original que queda en mi poder.  
Badajoz a diez de Mayo de mil Setecien-  
tos cinquenta y cinco = Diego Maria Soria.  
Escriba de Su Despacho que queda  
En esta Escribania de Cavildo de mi





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

causa de Sena y suais Diez de mes de mayo  
en quenta y cinco de =

Francisco de Ojeda

Requisitor

huelo de las almas de un mes y quatro dias el  
mes de Mayo, de mill Sones. Com. y Com. de  
hice saber y nombrar la M.ª eiderada a merced  
de las M.ªs de Sena y Ch. fco. Lugo, aca  
Lopez de, y Diego de grande M.ª de Sena. y  
mande a merced jurada en el Ayuntamiento. y  
fco. de Sena. mandaron de Sena y de fco.  
aduno en uno de los puntos de la plaza y  
de el Capitulo de Sena y de ninguna persona  
alguno ignorancia de Sena y de Sena.

Francisco de Ojeda  
Diego de Ojeda  
Francisco de Ojeda

Diego de Ojeda  
Francisco de Ojeda  
Diego de Ojeda  
Francisco de Ojeda



En carta del 13 de Dize. del año  
proximo pasado de 1754 previno  
soloado sr. el conde de S. Sevastian de Córdova  
Mateo Arco à esta Intens. haver revuelto  
V. M., que à los oficiales, Sarg<sup>tos</sup> y Sol-  
dados Imbalidos del Regim<sup>to</sup> de  
Andalucia, que tienen su revien-  
cia en diferentes Pueblos de esta  
Provincia se pague sus vueltos  
por esta Intendencia, para que ex-  
perimenten el alivio, y commo-  
didad de mantenerse en su  
cava, pero que ve à de Justificar

ou verdadera coñtencia por re-  
lacion, ò Testificación de la au-  
tizidat, y Ayuntamiento <sup>tos</sup> de los repe-  
tibles Pueblos, y revidiendo en  
lo que van puertos al margen  
à de practicar lo siguiente.

Staviendose de cada facie  
à otros individuos de taxer en ta-  
meva, se han de formar la  
dha. Relacion, ò Testificación  
en primero de cada uno de los  
meva de Enero, Abril, Julio,  
Octubre, para lo que se han de  
venir à los Ayuntamiento <sup>tos</sup> en  
dia primero de los meses

meves, para acreditar su verda-  
da existencia, y este <sup>to</sup> *innotum*.  
se à definir por todos los que  
componen el Ayuntamiento, y <sup>to</sup> *Remita*  
melo à los respectivos tiempos.

Y alguno se auentare de ese  
Pueblo se à de expresar el dia que  
lo haya hecho, y el parage à don-  
de se haya dirigido, y del mismo  
modo se à de prevenir el dia que  
muriere.

De la legitimidad, y calidad  
del <sup>to</sup> *innotum*. citado hace V. M.  
Responsable à los Ayuntamiento, <sup>to</sup>  
y à mi me dà la facultad en la

con las de esta Comadunia

Principal p.<sup>a</sup> tenerlo así man

dado v. v. v.

Dios que a v. m. v.

m. an. Badajoz 29 de Ago.

de 1755.

M.<sup>o</sup> a M.<sup>o</sup>

su mayor vejez

Ramon de Larumbe

Jes. a Aninam.<sup>to</sup> a valverde e Lenena.

Soldado de Exercito,

Compañia  
Coronel

Matheo Arroyo hijo  
de sevastian nat. de la villa de Val-  
villa de valverde de la xena obispado de Badajoz,  
xena obispado de Badajoz, de Badajoz  
de edad de 35 años: su reser-  
va, alto, pelo, cejas, y bar-  
ba castaño obscuro, ojos  
cazcos, y manco de la ma-  
no izquierda.







Se ve y examina el Real Cédula  
de 20 de Mayo de 1755  
para despachos de oficio quateros.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Por fee q. se dia de la fecha de go. aca.  
orden q. se da en un. de despachada q. de  
go. de sup. de la adm. de her. con fe del  
dia tres de pres. mes de Mayo de 1755. de o. m.  
men. el utenax de Madrid, como el  
atenoa sig.

Copia de la Hacienda echo pres. de el Consejo quando  
orden - a o cuando con motivo de la eradicacion de la  
Laguna en las Provincias de Andalucia,  
La Mancha, y Extremadura, los facidos  
y aridos que se han ocasionado, de q. ha  
representado el Ayuntamiento de Sevilla  
don. Dn. Moreno Gallo, y de me de el Rey  
en q. debe hacerse en las m. m. m.  
y Pueblos en que se ha padecido de semejante  
praga, ha acordado el Consejo debe ejecu-  
tarse en todas aquellas Pundades, Villas, y  
Poblaciones en que ha estado sembrada  
la Lengua, y en las q. sembrare en el m.  
recomiendo de las tres leguas de circunfer.  
rencia de los Pirineos. Me q. el Rey  
en. de Remitan, q. los Reyes de los Pueblos,



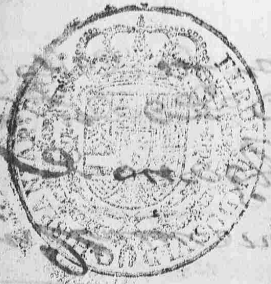


Corresponda pagar a cada Pueblo: Van  
echo, de Navarra a cada lugar, un  
cañon. Lo que debe de pagarne q. que  
de suer. o de Navarra. Cada uno ha  
gan en su suer, el de Navarra.  
de su respectivo con suer, y para  
hacerlo de su suer, deberan sacar  
primero todo el abramo q. tubieren  
los propios, y habitos, despues de q.  
sin necesidad de suer, a males  
de marzanos, mas casables, sin em  
bargo de los propios, y habitos, se haten  
se queridos, o miserables q. qualq.  
a suer, q. tener. Resultos S. Th. se apre  
funda, una urgencia, y el de su se ha  
de pagar la Decima y parte a los por  
cipos en los Diezmos, an eden, como  
esglas, comprendidos en las tercias  
de. Normendadores de las ordenes, y las  
mebe por suer. de Navarra, se han de  
Navarra a tres, de las quales, las dos  
se han de pagar a los suer, haciend  
dados, en tercias, o libanes, o mas, sa  
nados, y suer, asi, de los, como

—







Para oírse

SELO OVA  
NIL SECECIENTOS Y CIN  
VENTA Y CINCO

munia Intendencia de Camagüey

Las porciones con que deban ser

los lugares que han sido

ganados, a los fines en que haya sido

mayor que se puede ser por

ala quona de su departamento. Lo que

participo a V. para su inteligencia

cia, que expedida las ordenes

por donde se adunaron por lo

partido de esa provincia y Puestos de

esta a quienes corresponden lo que

se dio. Dñs. J. de S. m. de Madrid a ocho

de Julio de mill setecientos y quarenta y

cinco = Domingo Obispo de Camagüey

J. de Lamoreaux

Como en forma de esta orden, para que

se revise el en el termino que se

quince dias, formen las defensas

quintas con arreglo a tra N. respo

ucion, y continen diez años de fecha

Madrid  
8 de Ju  
lío

ojo

\_\_\_\_\_

algan, del ... con fe de lo  
signo y firma en esta ...  
Cinco dias del mes de Agosto  
en ...  
co d

Antonio de ...

Honro ...

~~de ...~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*